

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF : EJECUTIVO No. 2015 - 00112
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA PIEDAD URQUIJO URQUIJO.

Apulo, Cund, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Revisada la demanda ejecutiva promovida por el banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD URQUIJO URQUIJO se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de indicar la cuantía del proceso, cuestión diferente al procedimiento a seguir.

Además se quiere dejar constancia que en el acápite de las notificaciones se indica como lugar para recibirlas el municipio de Jerusalén, mientras que en la parte introductora de la demanda se indica como domicilio de la demandada la localidad de Apulo, cuestión que es viable su ocurrencia, pero en caso en que se verifique en que se compruebe que el domicilio corresponde igualmente a la localidad de Jerusalén, se verá obligado el Despacho a la compulsas de copias para las investigaciones correspondientes por faltarse a la verdad como lo señala el art 80 del C. de P.C..

Por consiguiente se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarse so pena de rechazarse.

El doctor NELSON PEÑA CELY actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS .

[Handwritten signature of Julian Gabriel Martinez Arias]
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
18
ENERO DE 2016
SECRETARÍA